

El Derecho a la Vida y a la Integridad Personal vs la Diversidad Cultural y Autonomía de los Pueblos  
Indígenas

Esther Marina Baena Cortés y Jennifer Daniela Rincón Silva

Trabajo de grado para optar por el título de Especialista en Seguridad Social

Director

Guillermo Meléndez Lizarazo

Especialista en Seguridad Social y Laboral

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en seguridad social

2024

## Contenido

Introducción .....	7
1 El Derecho A La Vida Y A La Integridad Personal Vs La Diversidad Cultural Y Autonomía De Los Pueblos Indigenas .....	8
1.1 Planteamiento del Problema.....	8
1.2 Justificación .....	9
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1 Objetivo General .....	11
1.3.2 Objetivos Específicos .....	11
2 Marco Referencial .....	12
2.1 Marco Teórico .....	12
2.2 Marco Conceptual .....	13
2.2.1 Ablación Genital Femenina .....	13
2.2.2 Existen Cuatros Tipos Ablación Genital .....	13
2.2.3 Diversidad Cultural .....	14
2.2.4 Autonomía Indígena .....	14
2.3 Marco Jurisprudencial .....	15
2.3.1 Sentencia Relacionada a Ablación Genital Femenina en la Comunidad Emberá- Chamí.....	15
2.3.2 Ref.: Sentencia C-139 de 1996 Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz. ....	15
2.3.3 Sentencia Su.091 De 2023. Magistrado Ponente. Alejandro Linares Cantillo .....	17
2.3.4 Sentencia T-265/16. Magistrado Ponente, Dr. Jorge Iván Palacio Palacio .....	18
3 Método.....	19

3.1	Selección de la Información.....	19
3.2	Fuentes Jurisprudenciales .....	20
3.3	Recolección de la Información.....	20
3.4	Sistematización de la Información .....	24
3.5	Análisis de la Información .....	24
4	Resultados.....	25
4.1	Ablación Genital en las Comunidades Indígenas de Choco, Colombia .....	25
4.2	La Ablación en la Comunidad Indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de Derechos .....	26
4.3	Derechos Diferenciados y Estado Multicultural en Colombia.....	26
4.4	Aportes y Limitaciones al Proyecto de Investigación .....	27
4.5	El Multiculturalismo en Cuestión: Reflexiones Alrededor del Caso Afrocolombiano.....	27
4.6	Sobre los Derechos Implicados .....	28
4.6.1	Derecho a la Vida y la Integridad Personal .....	28
4.6.2	Derecho a la Diversidad Cultural y Autonomía de los Pueblos Indígenas .....	29
5	Conclusiones .....	30
	Referencias.....	32

**Lista de Figuras**

<b>Tabla 1.</b> <i>Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia</i> .....	21
<b>Tabla 2.</b> <i>La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos</i>	22
<b>Tabla 3.</b> <i>Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia</i> .....	23
<b>Tabla 4.</b> <i>Ablación genital en las comunidades indígenas de Choco, Colombia</i> .....	24

### Resumen

La ejecución de este proyecto busca la información precisa acerca de la practica cultural referente a la ablación genital, se pretende tener un impacto social, jurídico y estudiantil, en Colombia, los Embera-Chami son una comunidad indígena que aún practica esta costumbre, durante décadas este tipo de prácticas ha sido desconocido, incluso años posteriores se dio a conocer mediante acciones de tutela a la corte constitucional, pues los miembros de las etnias tienen que cumplir sus rituales, desconociendo en ocasiones la violación a sus derechos y su integridad.

*Palabras Clave:* Ablación genital, Autonomía indígena, Derecho a la vida, Integridad personal y Diversidad cultural

**Abstract**

The execution of this project seeks precise information about the cultural practice regarding genital cutting, it is intended to have a social, legal and student impact, in Colombia, the Embera-Chami are an indigenous community that still practices this custom, for decades This type of practice has been unknown, even in later years it was made known through protection actions to the constitutional court, since the members of the ethnic groups have to fulfill their rituals, sometimes unaware of the violation of their rights and their integrity.

*Keywords:* Genital cutting, indigenous autonomy, right to life, personal integrity and cultural diversity

## Introducción

Una colisión de derechos. Cuando el derecho a la vida y a la integridad individual se unen a la diversidad cultural y a la autonomía, vemos un tapiz multifacético entretejido con complejidades que invitan a una profunda contemplación y escrutinio. La defensa de los derechos fundamentales de las personas (especialmente de los pueblos indígenas) adquiere un tono desafiante cuando choca con normas culturales milenarias que podrían estropear la vida de ciertas personas; Tomemos, por ejemplo, las comunidades donde se practica la mutilación genital. Es más que un simple ritual: es su tradición que dice mucho sobre su identidad.

La diversidad cultural es un valor que enriquece a la sociedad, pero ¿hasta qué punto se puede permitir que esta diversidad cultural se sobreponga a los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida y a la integridad personal? La autonomía de los pueblos indígenas también juega un papel crucial en este debate, ya que implica el respeto a sus tradiciones y formas de organización social, pero ¿cómo conciliar esta autonomía con la protección de los derechos humanos universales?

El examen de estas cuestiones complejas es una tarea que emprende este trabajo. Examina los conflictos y dilemas que surgen cuando los derechos individuales chocan con los derechos colectivos o la tradición choca con la modernidad, junto con la diversidad cultural con los estándares internacionales, todo ello mientras se defienden los derechos humanos.

Este estudio, bajo esta luz, busca profundizar en las ramificaciones de estos conflictos; investigará casos particulares como la mutilación genital dentro de las poblaciones indígenas. A través del análisis crítico de tales casos, el estudio espera generar ideas y sugerencias que fomenten la armonía equitativa entre la defensa de la preservación cultural, pero sin obstaculizar los derechos humanos fundamentales sin límites.

# **1 El derecho a la vida y a la integridad personal Vs la diversidad cultural y autonomía de los pueblos indígenas**

## **1.1 Planteamiento del Problema**

Tiempo después de culminadas las dos guerras mundiales, el mundo occidental empezó a desarrollar el reconocimiento a los derechos humanos. La creación de órganos transnacionales como la Organización de la Naciones Unidas que abogaron por la promoción de significativos avances en la concepción y las acciones internacionales relativas a las cuestiones y derechos de los pueblos indígenas. Colombia quien se unió a esta carrera comenzando con su carta política, la Constitución de 1991, y más adelante con la suscripción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007; hizo progresivamente del país un Estado multicultural. Actualmente, la visión de multiculturalismo no sólo está encaminada al reconociendo de derechos civiles y políticos a las etnias indígenas, sino que trasciende a la implementación de políticas públicas que busquen su fortalecimiento frente al resto de la ciudadanía del país.

El reconocimiento a la diversidad cultural y la autonomía indígena fue un avance en cuanto a inclusión se trata, según la jurisprudencia constitucional (T-963 del 2019 Mg. Ponente: Antonio Lizarazo): “recae en la potestad de gestionar y satisfacer sus intereses propios en el marco territorial que habitan (artículo 287 CP), por consiguiente, cualquier interferencia del Estado debe, primero, estar fundamentada en la Constitución y la ley; segundo, tratar de medidas útiles y necesarias para la protección de los derechos fundamentales o colectivos involucrados; y, tercero, ser las medidas menos gravosas para la autonomía política de dichas comunidades étnicas”.

En el caso de la comunidad indígena Emberá-Chamí quien tiene por costumbre la realización de la práctica de la ablación genital, la cual consiste en la supresión mediante corte y cauterización del clítoris a las niñas recién nacidas a fin de que de la admisión de la mujer para el matrimonio y ser apetecida para la convivencia sexual. La anterior práctica se encuentra arraigada a costumbres propias de esta comunidad indígenas. Sin embargo, la ablación genital puede ser considerada una práctica bárbara, e inhumana, y violatoria del derecho a la integridad física de las mujeres y niñas de la comunidad, por la tanto, es importante conocer la postura de los jueces constitucionales en el manejo de las controversias generadas entre la autonomía indígena y el interés supremo de Colombia por la garantía de los derechos a la vida y la integridad física de sus habitantes enmarcada dentro del Estado Multicultural.

## **1.2 Justificación**

La ejecución de este proyecto busca la información precisa acerca de la práctica cultural referente a la ablación genital, se pretende tener un impacto social, jurídico y estudiantil, En Colombia, los Emberá-Chamí son una comunidad indígena que aún practica esta costumbre, durante décadas este tipo de prácticas ha sido tema desconocido, incluso años posteriores se dio a conocer mediante acciones de tutela a la corte constitucional, pues los miembros de las etnias tienen cumplen sus rituales, desconociendo en ocasiones la violación a sus derechos y a su integridad, algunos organismos se encargaron de realizar sus primeros pronunciamientos referente a las actividades en específico. Dejando claro que son actos e inhumanos.

En el ámbito jurídico será de gran información debido a que será un ... en la cual se deberán determinar las libertades y los límites de las culturas y sus actividades de integración y ritualización de la comunidad. Frente a lo estudiantil, tendrá el fin de incentivar la investigación en especial sobre aquellos temas culturales aún desconocidos por muchos.

Colombia reconoce todos los aspectos culturales propios de las etnias originarias, su potestad sobre su territorio, practicas espirituales y demás características ancestrales; sin embargo, es prioritario salvaguardar la integridad física y psicológica de los infantes sometidos a procedimientos ortodoxos que niegan e invisibilizan la particularidad de sus miembros. Nos corresponde como salubristas exponer a la sociedad en general las consecuencias y como poder interceder activamente en esta práctica prehispánica que vulnera los derechos humanos intrínsecos inviolables de nuestro ser.

Diversidad no connota ser indistinto a estos actos, corresponde a respetar, demostrar nuestros valores, desde la otredad y la multicultural. La virtud de lo diferente y propio de nuestro territorio nacional, Teniendo en cuenta que esta práctica puede tener graves consecuencias para la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas. Investigar esta práctica permite aumentar la conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres y promover su derecho a la integridad física y psicológica, así como a la salud reproductiva.

También se pretende brindar una oportunidad para involucrar a estudiantes y académicos en la investigación y el debate sobre cuestiones de género, derechos humanos y diversidad cultural. Esto puede fomentar el desarrollo de habilidades de investigación, pensamiento crítico y sensibilidad intercultural entre los estudiantes, así como contribuir al avance del conocimiento en estas áreas, generando conciencia sobre la importancia de proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas.

A nivel jurídico, puede servir como base para el desarrollo de políticas y leyes que prohíban esta práctica y promuevan la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos.

### Formulación de Pregunta de Investigación

¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional frente a las ocasionales discrepancias entre el derecho a la vida y la integridad personal, y el derecho a la diversidad cultural y autonomía de los pueblos indígenas en el caso de la ablación genital en concordancia al Estado Multicultural?

## **1.3 Objetivos**

### ***1.3.1 Objetivo General***

Determinar el escenario jurídico producto de la confrontación entre la práctica de la ablación genital de la comunidad Emberá-Chamí amparada por la autonomía de los pueblos indígenas, y la protección de los derechos a la vida, la salud y la integridad personal.

### ***1.3.2 Objetivos Específicos***

- Analizar los parámetros que ha tenido la corte Constitucional frente al derecho a la vida, la salud y/o la integridad.
- Establecer los límites jurisdiccionales y la autonomía de los pueblos indígenas Emberá-Chamí a través de los pronunciamientos emitidos por los jueces constitucionales y la Corte Constitucional.
- Determinar la preponderancia entre los derechos étnicos y los derechos a la vida, la salud y la integridad física.

## 2 Marco Referencial

### 2.1 Marco Teórico

La ablación genital femenina continúa dentro de una compleja red social, cultural y la justificación está profundamente arraigada en creencias en la que se cree que esta práctica ayuda mantener la virginidad y en algunas comunidades indígenas se ha convertido en un requisito para contraer matrimonio. Según Chavarro (2018):

No se sabe cuándo o dónde se originó la tradición de la mutilación genital femenina pues la evidencia de momias egipcias sugiere que la infibulación también conocida como el procedimiento faraónico fue practicada hace unos 5000 años. La clitorididectomía fue utilizada en la medicina occidental hasta finales de 1950 como un tratamiento para la ninfomanía, la promiscuidad y la masturbación. La ablación genital femenina continúa dentro de una compleja red social, cultural y la justificación está profundamente arraigada en creencias en la que se cree que esta práctica ayuda mantener la virginidad y en algunas comunidades indígenas se ha convertido en un requisito para contraer matrimonio (págs 3-4).

En Colombia, los Emberá-Chamí son la comunidad indígena que aún practica esta costumbre, El pueblo emberá pertenece al tronco cultural y lingüístico Chocó, conformado por indígenas waunana y emberá, originarios del territorio que actualmente corresponde al departamento del Chocó. Actualmente están localizados en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Córdoba, Cauca, Nariño, Putumayo, Caquetá y Chocó. La ablación o mutilación genital femenina en la comunidad indígena Emberá Chamí es una práctica que se ha hecho por varios años y consiste en la supresión por medio del corte y cauterización del clítoris. Esta práctica se realiza de manera oculta inclusive para las autoridades. La ablación lo realiza las

mujeres, es decir, no involucra a los hombres, pero en cierta medida hay una aprobación parte de ellos pues la mujer mutilada es apetecida para la convivencia sexual y el matrimonio.

## **2.2 Marco Conceptual**

A continuación, se definen las palabras claves de esta propuesta investigativa para un mayor entendimiento de esta:

### **2.2.1 Ablación Genital Femenina**

Según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (2020): “La Ablación Genital Femenina es La mutilación genital femenina (MGF) comprende la escisión total o parcial de los órganos genitales femeninos o cualquier otra lesión de estos por motivos no médicos”.

### **2.2.2 Existen Cuatros Tipos Ablación Genital**

- **Tipo 1:** Resección parcial o total del glande del clítoris (la parte externa y visible del clítoris, que es la parte sensible de los genitales femeninos) y/o del prepucio/capuchón del clítoris (pliegue de piel que rodea el glande del clítoris).
- **Tipo 2:** Resección parcial o total del glande del clítoris y los labios menores (pliegues internos de la vulva), con o sin escisión de los labios mayores (pliegues cutáneos externos de la vulva).
- **Tipo 3:** Denominado a menudo infibulación; estrechamiento de la abertura vaginal, que se sella procediendo a cortar y recolocar los labios menores o mayores, a veces conociéndolos, con o sin resección del prepucio/capuchón del clítoris y el glande del clítoris (tipo 1).

- **Tipo 4:** Todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos, tales como la punción, perforación, incisión, raspado o cauterización de la zona genital.

### ***2.2.3 Diversidad Cultural***

Diversidad cultural es un principio que reconoce y legitima las diferencias culturales entre diversos grupos humanos, así como la existencia, convivencia e interacción entre diferentes culturas dentro de un mismo espacio geográfico. A través de la diversidad cultural se pueden apreciar las diferentes expresiones culturales propias de un pueblo, país o región que, a su vez, han sido modificadas o afectadas por las expresiones culturales provenientes de otros territorios gracias a diversos factores. Por ello, se puede afirmar que la diversidad cultural posee la cualidad de aceptar y compartir, de manera recíproca, características propias de una u otra cultura en un espacio geográfico en particular.

### ***2.2.4 Autonomía Indígena***

La Autonomía Indígena es la facultad que tienen los pueblos indígenas de organizar y dirigir su vida interna, de acuerdo con sus propios valores, instituciones, y mecanismos, dentro del marco del Estado del cual forman parte. Es decir que la Autonomía indígena es la capacidad y la manera de autogobernarse; y tiene como bases:

- El territorio.
- El gobierno propio y su autonomía para cumplir sus funciones en el territorio y la identidad cultural.

### **2.3 Marco Jurisprudencial**

A continuación, se exponen las principales sentencias que hacen referencia a estos temas:

#### **2.3.1 *Sentencia Relacionada a Ablación Genital Femenina en la Comunidad Emberá- Chamí.***

Radicación: 66572-40-89-001-2008-00005-00. Juzgado Promiscuo Municipal. Pueblo Rico, Risaralda. En esta sentencia, el juez declara la ausencia de violencia intrafamiliar en caso de la ablación o mutilación genital femenina, se abstiene de ordenar medidas de protección, solicita a las autoridades del estado colombiano y a las autoridades indígenas de la comunidad Emberá-Chamí de Risaralda, adopción de medidas urgentes para prohibir en forma inmediata, una práctica que pone en peligro la vida e integridad personal de niñas recién nacidas y desconoce sus derechos en relación con la salud reproductiva y sexual, desconoce la constitución nacional, viola los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

#### **2.3.2 *Ref.: Sentencia C-139 de 1996 Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.***

Realizó los siguientes análisis de los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional : la posibilidad de la existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas , la potestad de establecer sus propias normas y procedimientos , la sujeción de dicha jurisdicción y normas a la constitución y la ley, y la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional por ende los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas , pero solo en el ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, donde se incluye la creación de normas y procedimientos del ordenamiento nacional y mencionando la tensión entre el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural y la consagración de los derechos fundamentales.

Ref.: Sentencia T-009 del 19 de enero de 2007 Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

La corte constitucional realizó un recuento frente a la autonomía de los pueblos indígenas en consonancia con la constitución política de Colombia “ la jurisprudencia constitucional ha determinado que la jurisdicción indígena tiene cuatro elementos 1) la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas 2) la potestad de estos de establecer normas y procedimientos propios 3) el respeto a la constitución y la ley dentro del principio de maximización de la autonomía; y 4) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional ” así mismo menciona las limitaciones al ejercicio de la jurisdicción especial indígena que comprenden las normas de orden público siempre y cuando protejeran un valor constitucional de mayor peso que el principio de diversidad étnica y cultura , las normas legales imperativas de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Sentencia T-001/12. Magistrado Ponente, Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Acción de tutela frente a medio de defensa judicial - Procedencia excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El tribunal se considera competente para resolver un caso concreto, porque está suficientemente claro que la presunta violación del derecho fundamental del tutor y de su hija a crear una familia pueda resolverse mediante un litigio en un tribunal administrativo o ante un juez de familia y no se separa de ella (artículo 44), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 16) y el acceso a la protección jurídica (artículo 229). Si bien el presente caso puede involucrar procedimientos administrativos y judiciales normales, no son adecuados para resolver los aspectos importantes del caso relacionados con la posible violación de los derechos fundamentales del tutor y su hija. Además, dado que se trata de un caso en el que los elementos de la jurisdicción original se combinan con otros derechos generales, que

no sólo se refieren a la jurisdicción sino también a la posibilidad de renunciar a la jurisdicción original, el panel considera que tiene competencia para decidir el caso.

### ***2.3.3 Sentencia Su.091 De 2023. Magistrado Ponente. Alejandro Linares Cantillo***

Derecho a tener una vida libre de violencia, libertad de expresión y debido proceso en modelo de justicia-concede amparo por ausencia de garantías constitucionales al imponer sanción a mujer indígena e impedirle participar en las decisiones de su comunidad. La demandante afirma que los miembros del resguardo accionado, violaron sus derechos fundamentales al imponer sanciones y medidas contra ella y las mujeres de la comunidad en una reunión para seleccionar una asociación comunitaria para el programa Más Familias en Acción. Luego de asegurar que se cumplieran los requisitos de origen de la iniciativa de protección, se investigó la relación de la jurisdicción especial sobre los pueblos indígenas con el mandato del Estado contra toda forma de violencia contra las mujeres. El tribunal señaló que el derecho especial de los pueblos indígenas tiene una base constitucional directa que protege la diversidad étnica y cultural, pero está sujeto a ciertos límites, como el núcleo duro de los derechos fundamentales, que incluye la cadena perpetua y la pena de muerte, prohibición de la tortura (que debe interpretarse como diversidad), esclavitud y denegación de un juicio justo. Se criticó la falta de garantías mínimas dadas al demandante en la sentencia y se cuestionó la invisibilidad de la voz y participación de las mujeres comunitarias en sus decisiones. Se estableció que el reconocimiento del principio de autonomía y diversidad étnica de los pueblos indígenas no es solo el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, por lo que no cabe duda de que es necesario promover su protección y alineamiento dentro de los pueblos indígenas, en cualquiera de ellos. caso de las costumbres indígenas, los derechos de las mujeres. Se CONCEDE la defensa y se ordena a la imputada crear

un espacio en la comunidad con representantes de las mujeres bajo sus propias reglas y procedimientos para fortalecer su rol en la jurisdicción nativa. Lo anterior tiene como objetivo examinar los problemas persistentes de aplicación de la ley en el tratamiento de las mujeres en la Jurisdicción Especial de Pueblos Indígenas, desarrollar recomendaciones para abordar estos problemas y resaltar las buenas prácticas.

#### ***2.3.4 Sentencia T-265/16. Magistrado Ponente, Dr. Jorge Iván Palacio Palacio***

Como regla general, los sujetos del proceso no pueden participar en el tribunal disciplinario como víctimas, porque los delitos disciplinarios allí investigados corresponden a la violación de los deberes funcionales de un funcionario o particular en el desempeño de funciones públicas, y no a la violación de derechos subjetivos. Sin embargo, sólo en casos excepcionales es posible permitir que una persona participe en este tipo de procesos como víctima de una falta disciplinaria, si la violación de un deber operativo se debe a una violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Esas víctimas o perjudicados pueden entonces intervenir en el procedimiento disciplinario no como meras partes, sino como sujetos reales del proceso, que tienen un interés legítimo e inmediato en el resultado del mismo.

### 3 Método

Epistemológicamente, la investigación aborda elementos jurídicos del objeto de estudio, es decir, el análisis de los pronunciamientos de la Corte Constitucional en que se desarrolla la temática. Se analizarán los Embera-Chamí, en sus diferentes asentamientos alrededor del territorio colombiano a través de sentencias que tenga por sujetos a esta comunidad indígena. Por lo tanto, esta investigación es de clase descriptiva, de método analítico y deductivo, tendrá un enfoque de identificación, y las fuentes serán primarias y secundarias, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y tesis y/o artículos relacionados con la temática.

En desarrollo del método descriptivo derivado del estudio que consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes de las prácticas sociales frente a la ablación genital y la intervención institucional de la corte constitucional, estudiando cada uno de los casos, teniendo en cuenta su postura y argumentos.

A partir del estudio anterior se abordará el método analítico en donde se centrará en los informes de investigación en campo en el tema específico con relevancia jurídica.

Con la información antes recolectada se desarrollará el siguiente método, deductivo, el cual consiste en la extracción de conclusiones y premisas, con un desglose y análisis para poder aportar un resultado válido antes la información aportada.

#### 3.1 Selección de la Información

La información que se tiene presente para esta propuesta investigativa es tomada teniendo en cuenta los siguientes criterios y dependiendo la fuente de la información:

Fuentes Doctrinales

Se utilizan textos cronológicamente ubicados entre los años 2010 y 2022 que tienen una versión actual de la confrontación entre el primer grupo de derechos (a la vida, la salud y a la integridad personal) y el segundo grupo de derechos (diversidad cultural y autonomía indígena).

### 3.2 Fuentes Jurisprudenciales

Se utilizan algunos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en lo que corresponde a la materia de derecho a la vida, derecho a la salud, integridad personal, Estado multicultural, autonomía indígena y diversidad cultural que cronológicamente se ubiquen entre el año 2007(año en que Colombia se acoge a convenciones internacionales de protección a los indígenas) y 2019. También se tienen en cuenta las sentencias expedidas por las jueces constitucionales de Tribunales y juzgados municipales que contengan por sujetos a las comunidades Emberá-Chamí.

### 3.3 Recolección de la Información

Utilizaremos esta tabla para la recolección de la información:

**Tabla 1.** *Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia*

Título	Ablación genital en las comunidades indígenas de Choco, Colombia
Datos bibliográficos	Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia. Revista Verba Iuris, 14 (41). pp. 89-108.
Número de páginas	19
Contenido	La ablación o mutilación genital es la extirpación total o parcial de los órganos genitales externos

---

femeninos que tiene como finalidad evitar que la mujer sienta placer sexual además sirve para conservar la virginidad y reduce las posibilidades de infidelidad.

---

*Nota:* Obtenido de Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia. *Revista Verba Iuris*, 14(41), 89-108.

**Tabla 2.** *La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos*

Título	La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos
Datos bibliográficos	Avares. Nataly, Claro. Ofelina (2014). La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos. Tesis Universidad de la Costa, Barranquilla.
Número de páginas	146
Contenido	El cortado tiene una función de eliminar, retirar una parte por diferentes motivos, como es el caso del clítoris por ser un elemento que es considerado impuro, de riesgo para el bebé, de falta de control de la sexualidad femenina, de ser un vestigio del pene, etc

---

*Nota:* Avares, Nataly, Claro, Ofelina (2014). La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos. Tesis Universidad de la Costa, Barranquilla.

**Tabla 3.** *Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia*

Título	Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia
Datos bibliográficos	Moreno Parra, H. (2011). Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia. <i>Criterio Libre Jurídico</i> , 8(1), 2-25. <a href="https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 Enero-Ju.757">https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 Enero-Ju.757</a>
Número de páginas	25
Contenido	Debido a esto encontramos leyes de reconocimiento de la multiculturalidad y la pluriétnicidad en algunos países, que desde el ejecutivo han promovido este “nuevo constitucionalismo transformador”, como en los casos de Bolivia y Ecuador y en alguna medida Perú, Guatemala, y en Colombia, país en el cual la Constitución de 1991 hace un claro y normativo reconocimiento del multiculturalismo.

Nota: Moreno Parra, H. (2011). Derechos diferenciados y Estado multicultural en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 8(1), 2-25. <https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 Enero-Ju.757>

**Tabla 4.** *Ablación genital en las comunidades indígenas de Choco, Colombia*

Tema	Información
Ablación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia. <i>Revista Verba Iuris</i>, 14 (41). pp. 89-108.</li> <li>2. La ablación en la comunidad indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de derechos.</li> </ol>
Estado Multicultural	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Moreno Parra, H. (2011). Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia. <i>Criterio Libre Jurídico</i>, 8(1), 2-25. <a href="https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 Enero-Ju.757">https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico.1 Enero-Ju.757</a></li> <li>2. SALAZAR SALAZAR, Andrés Arley. EL MULTICULTURALISMO EN CUESTION: REFLEXIONES ALREDEDOR DEL CASO AFROCOLOMBIANO. <i>Análisis Político</i>, [S.l.], v. 26, n. 78, p. 91-110, mayo 2013. ISSN 0121-4705.</li> </ol>
Derechos Implicados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sentencia T-102 del 2019 Mg. Ponente: Alberto Rojas Ríos.</li> <li>2. Sentencia T-650 del 2017 Mg. Ponente: Alberto Rojas Ríos.</li> </ol>

*Nota:* Chavarro Anturi, M. (2018). Ablación genital en las comunidades indígenas de Chocó, Colombia. \*Revista Verba Iuris, 14\*(41), 89-108.

### 3.4 Sistematización de la Información

La investigación tendrá como base referencias bibliográficas y sentencias que ayudarán tema xioa, con referencia a la ablación se analizará el texto de Chavarro Anturi, (2018), que se titula ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó y el repositorio, Avarez Nathaly, Claro Ofelia, (2014), la ablación en la comunidad indígena Embera-chamí: preponderancia de los derechos humanos, estos dos textos se centran principalmente en el desarrollo contextual y un estudio interno de estas comunidades, no toman una posición positiva o negativa frente a los ritos, es meramente informativa. En sentido jurisprudencial se analizarán las sentencias T-650 del 2017 y T- 012 del 2019 del magistrado Alberto Rojas Ríos, sentencias relacionadas con la jurisdicción indígena.

### 3.5 Análisis de la Información

- Analizar los parámetros que ha tenido la Corte Constitucional frente al derecho de la vida y/o la integridad. Puesto que se ha visto inmersa en situaciones de dificultad al tomar decisiones sobre cada caso en específico.
- Establecer los límites jurisdiccionales y la autonomía de los pueblos indígenas Emberá-Chamí a través de los pronunciamientos emitidos por los jueces constitucionales y la Corte Constitucional. Debido a que se ha encontrado en dilemas de prevalencia en la ponderación de derechos concernientes a las personas, y aun así no se ha definido una limitación, ni permisión legal a estas actividades.
- Determinar la preponderancia entre los derechos étnicos y los derechos a la vida, la salud y la integridad física, al momento de intentar resolver los casos que llegan para toma de decisiones, sabiendo que no todos los casos llegarán con los mismos

desequilibrios normativos y que para cada situación se tendrán argumentos de peso diferentes.

## **4 Resultados**

Los resultados fueron obtenidos mediante la profundización de esta investigación, pretende incentivar tanto a la población en general como aquellas etnias no prácticas no humanísticas a la prohibición o restricción válida, principalmente referente a la ablación genital, de tal manera influencia a entes territoriales. Como la expedición pronunciamientos y decretos prohibitivos en la región.

Teniendo presente de la problemática que se enfrentará en las comunidades indígenas, se intentará mediante charlas educativas de informar acerca del problema social, médico y legal de estas prácticas.

### **4.1 Ablación Genital en las Comunidades Indígenas de Choco, Colombia**

#### Objetivo del Texto

Este artículo tiene como finalidad hacer una revisión bibliográfica de diferentes documentos para determinar los derechos se les han vulnerado a las mujeres Emberá Chamí de las comunidades indígenas del Chocó, Colombia, con la ablación genital femenina y así mismo indicar si estos derechos están por encima de la protección de la diversidad étnica.

#### Aportes y Limitaciones al Proyecto de Investigación

La ablación o mutilación genital es la extirpación total o parcial de los órganos genitales externos femeninos que tiene como finalidad evitar que la mujer sienta placer sexual además sirve para conservar la virginidad y reduce las posibilidades de infidelidad.

Las niñas y las mujeres que no hacen este procedimiento son rechazadas por la comunidad. La mutilación genital femenina se asocia con ideas culturales de que las niñas o

mujeres son puras y bellas solo después de quitar unas partes del cuerpo que son consideradas como algo impuro o sucio.

Son muchos los motivos que se realizan esta práctica milenaria y ancestral pueden ser por carácter social, por sesgo tradicional, como signo distintivo del sexo pues este aumenta la feminidad entre las mujeres, también representa la docilidad, obediencia y sometimiento. Este procedimiento busca que la mujer no tenga autonomía y libertad sexual, es decir, impide el libre desarrollo a la sexualidad.

#### **4.2 La Ablación en la Comunidad Indígena Emberá-Chamí: Preponderancia de Derechos**

##### Objetivo del Texto

El objetivo fundamental de la siguiente tesis es consolidar el respeto hacia las minorías étnicas en Colombia, por lo cual se analiza la efectividad de la protección jurídica a los mismos, frente a la ablación en la comunidad Emberá-Chamí. Aportes y limitaciones al proyecto de investigación: El Cortado. Es quizás la técnica más asociada a la mutilación, en la que una parte sana del órgano genital femenino es cortada y retirada. El cortado tiene una función de eliminar, retirar una parte por diferentes motivos, como es el caso del clítoris por ser un elemento que es considerado impuro, de riesgo para el bebé, de falta de control de la sexualidad femenina, de ser un vestigio del pene, etc.

Debido a la falta de conocimiento anatómico o al exceso de sangrado, se puede considerar que la niña o mujer aún no está limpia (—amang seneyall, en mandinka, o —bila koroll en Bambara significan eso literalmente: no estar limpia) y que el clítoris puede volver a crecer.

#### **4.3 Derechos Diferenciados y Estado Multicultural en Colombia**

#### Objetivo del Texto

El artículo es un estudio de tipo histórico, que analiza la importancia del reconocimiento constitucional de la multiculturalidad para la comprensión de los conflictos étnicos y culturales en la sociedad colombiana en el marco del Estado social de derecho como mecanismo de construcción de diálogos interculturales, que permita la conformación de una sociedad más incluyente y equitativa; y que trascienda el Estado monocultural en el cual se han construido las repúblicas latinoamericanas desde su fundación.

#### **4.4 Aportes y Limitaciones al Proyecto de Investigación**

Así, en el contexto latinoamericano observamos cómo mediante el triunfo de sectores políticos de centro izquierda y de izquierda democrática, y de transformaciones del ordenamiento constitucional en los últimos veinte años, se ha venido reivindicando la interculturalidad, lo que ha permitido la inclusión, por la vía de lo jurídico, de sectores históricamente marginalizados que van configurando la idea de los Estados pluralistas, para dar paso a la concreción de lo que posteriormente se denominaron los Estados, multiculturales previoreconocimiento de los diversos mundos étnico – culturales que exhiben estos países. Debido a esto encontramos leyes de reconocimiento de la multiculturalidad y la pluriétnicidad en algunos países, que desde el ejecutivo han promovido este “nuevo constitucionalismo transformador”, como en los casos de Bolivia y Ecuador y en alguna medida Perú, Guatemala, y en Colombia, país en el cual la Constitución de 1991 hace un claro y normativo reconocimiento del multiculturalismo.

#### **4.5 El Multiculturalismo en Cuestión: Reflexiones Alrededor del Caso Afrocolombiano**

##### Objetivo del Texto

El artículo se cuestiona sobre las razones que han generado la pérdida de espacios de visibilidad y representación política de los afrocolombianos como grupo étnico, en un país que se reconoce como multicultural. Ofrecemos aquí una respuesta tentativa que cuestiona el

multiculturalismo colombiano a través de la articulación de tres elementos explicativos: 1) la fragilidad del Movimiento Afrocolombiano como actor político; 2) la problemática definición esencializadora de la identidad étnica afrocolombiana y su instrumentalización política y; 3) los límites del multiculturalismo frente al complejo caso afrocolombiano. Terminamos con una crítica al multiculturalismo colombiano y una consideración sobre cuál es el reto para enfrentar actualmente.

#### Aportes y Limitaciones al Proyecto de Investigación

Colombia no fue ajena a este escenario regional de transformaciones y aunque en cada caso las nuevas constituciones fueron el resultado de profundas crisis estructurales, su punto articulador fue el quiebre, al menos simbólico, con un ideal de nación culturalmente homogénea y unitaria, sustentado bajo los principios igualitarios y universalistas del liberalismo. En efecto, la constitución colombiana fue el resultado de un acuerdo elaborado por una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) donde participaron actores sociales antes excluidos e invisibilizados de los espacios de decisión política. Este fue el caso de los indígenas, los cuales tuvieron dos 9 de los constituyentes elegidos pertenecían a la Alianza Democrática M-19, cuyo origen tenía lugar en el recién desmovilizado grupo guerrillero del mismo nombre. Uno de ellos, Antonio Navarro Wolf, presidió la ANC.

## **4.6 Sobre los Derechos Implicados**

### ***4.6.1 Derecho a la Vida y la Integridad Personal***

Según la sentencia T-102 del 2019 Magistrado Ponente, Dr. Alberto Rojas Ríos.

Desde el artículo 2 de la Constitución se consagra la protección del derecho a la vida de todas las personas que residen en Colombia como uno de los fines esenciales del Estado. A la

vez, el artículo 11 superior establece que el derecho a la vida es inviolable y, seguidamente, el artículo 12 prescribe que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En concordancia, normas internacionales ratificadas por Colombia, como los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y los artículos 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, obligan al Estado a respetar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación.

La estrecha relación que existe entre la vida y la seguridad e integridad personal en tanto derechos fundamentales ha sido reconocida por la jurisprudencia de este Tribunal, enfatizándose que en determinadas circunstancias las autoridades tienen el deber de proveer una protección específica.

#### ***4.6.2 Derecho a la Diversidad Cultural y Autonomía de los Pueblos Indígenas***

Según la sentencia T-650 del 2017 Magistrado Ponente, Dr. Alberto Rojas Ríos.

En ese sentido, la Constitución Política de Colombia de 1991 plasmó numerosos contenidos normativos en los que se hizo manifiesto dicho reconocimiento, entre los que podría destacarse: (i) el artículo 7, que reconoce y protege expresamente la diversidad étnica y cultural de la nación; (ii) el artículo 10 consagra como oficiales las lenguas y los dialectos de los grupos étnicos; (iii) el artículo 70 establece la igualdad de las culturas que conviven en el país; (iv) los artículos 171 y 176 refieren a la participación especial en el Senado de la República y la Cámara de Representantes; (v) el artículo 246 prescribe la jurisdicción especial indígena; (vi) el artículo 286 estipula que los resguardos indígenas son entidades territoriales con autonomía administrativa y presupuestal, así como con capacidad para ser representados judicial y extrajudicialmente; y, (vii) el artículo 330 prevé el derecho a gobernarse por consejos indígenas

y autoridades por ellos elegidas, según sus usos y costumbres y a determinar sus propias instituciones jurídicas.

En materia de derecho internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la tierra, a la participación, a la educación, a la cultura, al desarrollo y a la protección de su identidad. A su vez, establece la obligación que tienen los estados de desarrollar acciones coordinadas con las comunidades indígenas, enfocadas a proteger los derechos de estos pueblos y su integridad.

## **5 Conclusiones**

Habiendo completado un escrutinio exhaustivo sobre el enfrentamiento que implica la mutilación genital en la comunidad Emberá-Chamí, que tiene sus raíces en la autonomía cultural, y defendiendo también la protección de los derechos a la vida, la salud y la integridad personal, hemos llegado a conclusiones clave. Ilumina las complejidades de este elaborado escenario de conflicto.

En primer lugar, ha llamado la atención que la Corte Constitucional ha abordado cuestiones relacionadas con la mutilación genital teniendo en cuenta la autonomía cultural de los pueblos indígenas. Lo hicieron y también tuvieron en cuenta la protección de los derechos humanos universales de una manera que puede describirse como diplomática y reflexiva. La posición adoptada por los jueces constitucionales, que buscan mantener estos dos aspectos (promover tanto la autonomía cultural como los derechos humanos universales), ha quedado demostrada en sus pronunciamientos sobre el tema con énfasis en el respeto a la integridad física y la dignidad de todas las personas involucradas.

En lo que respecta a los límites jurisdiccionales del pueblo Emberá-Chamí revela una maraña de lo viejo y lo nuevo que ha atrapado en su red a numerosos partidos. Entre quienes han tratado de desentrañar este complejo tejido se encuentran los jueces: intentando reconocer la

soberanía cultural de estas comunidades incluso manteniendo estándares basados en derechos, como no infringir el derecho de otros a la vida o al bienestar físico.

En última instancia, con respecto al predominio de los derechos étnicos sobre la vida y la integridad física, es necesario encontrar un equilibrio justo que defienda la diversidad cultural pero que no comprometa la dignidad y los derechos básicos de las personas. La prioridad debe ser salvaguardar la salud y el bienestar físico de las mujeres y niñas indígenas, respetando al mismo tiempo la riqueza cultural y la autonomía de sus comunidades. Estas consideraciones garantizarán que ambos aspectos sean debidamente reconocidos sin que uno eclipse al otro.

En suma, las conclusiones obtenidas apuntan hacia la necesidad de seguir promoviendo un diálogo intercultural respetuoso, que permita abordar estas complejas problemáticas desde una perspectiva de derechos humanos universales, garantizando la protección integral de todas las personas, independientemente de su origen cultural.

### Referencias

- Álvarez Contreras, N. E. (2014). *La ablación en la comunidad indígena embera chami-preponderancia de derechos*. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/handle/11323/647>
- Chavarro, A. M. (2018). *Ablación genital en las comunidades indígenas del Chocó, Colombia*. *Revista Verba Iuris*, 14 (41). pp. 89-108. Obtenido de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authType=crawler&jrnl=01213474&AN=133966209&h=wHQzdsbDqB0jIqPE8suyH2Dlx9SaVUI2TAA5vn82fz9NrT%2BvDAmVhmOHVZbTd5SQuUmeUAb0bN2eDwRvFhXFqA%3D%3D&crl=c>
- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia T-650*. Obtenido de Mg. Ponente: Alberto Rojas Ríos.: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-650-17.htm>
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-102*. Obtenido de Mg. Ponente: Alberto Rojas Ríos. : <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-102-19.htm>
- Parra, H. A. (2011). *Estado multicultural y derechos diferenciados en Colombia*. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 8(1), 2-25. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830070>
- Salazar Salazar, A. A. (2013). *El multiculturalismo en cuestión: reflexiones alrededor del caso afrocolombiano*. *Análisis Político*, 26(78), 91-110. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052013000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0121-47052013000200005&script=sci_arttext)